



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

COMISIÓN CUARTA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Maria Regina R  
Fecha: 07/02/2020  
Hora: 10:24 am  
Número de Radicado: 1369



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201000041821

Fecha: 05/02/2020

GD-F-007 V.12

Bogotá, D.C.

Doctora

**MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO**

Secretaria General

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Carrera 7 No. 8 - 68 Piso 5º Edificio Nuevo del Congreso

comision.cuarta@camara.gov.co

Ciudad

Página 1 de 3

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA  
RECIBIDO  
05 FEB 2020  
FIRMA: 03024  
HORA: 2:00

Asunto: Actualización de información - Proposición número 008 del 13 de noviembre de 2019 - Respuesta a su comunicación radicada bajo el número SSPD-20205290077942 del 27 de enero de 2020

Respetada doctora María Regina:

En atención a su comunicación del asunto, mediante la cual solicita actualizar a fecha 31 de enero de 2020, las respuestas dadas por este Despacho a la proposición número 008 del 13 de noviembre de 2019, aprobada en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes el día 13 de noviembre de 2019, en relación con el Plan de Inversión de Electricaribe S.A. E.S.P. (en adelante ELECTRICARIBE), costos de contratación de ELECTRICARIBE, monto de endeudamiento de la compañía, el proceso de subasta para la vinculación del(os) nuevo(s) inversionista(s) operador(es), y la asunción del pasivo pensional de la misma empresa; respetuosamente procedemos a indicar lo siguiente:

En primer lugar, informamos que los procesos de toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios, se rigen, en lo que sea pertinente, por las normas relativas a la liquidación de entidades financieras, por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994. En estos procesos, la administración y representación legal de las empresas en intervención, se encuentra exclusivamente en cabeza del Agente Especial, tal y como lo disponen los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, quien ejerce funciones públicas transitorias y en ningún caso se reputa funcionario de la Superintendencia, ni de la empresa objeto de intervención.

De esta manera, en ejercicio de sus funciones, la Superintendencia no coadministra, ni es responsable de la administración interna de la empresa objeto de toma de posesión, ni de la prestación del servicio.



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221  
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984,6  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

En ese sentido, mediante los radicados SSPD-20206000022291 del 29 de enero de 2020 y SSPD-20206000023211 del 30 de enero de 2020, se dio traslado de su comunicación a la Agente Especial de ELECTRICARIBE, en relación con la actualización a 31 de enero de 2020 de los numerales contenidos en la Proposición del asunto, por versar sus inquietudes sobre asuntos de competencia de la misma, de conformidad con la normatividad antes mencionada.

En segundo lugar, sin perjuicio de las respuestas que al respecto emita la Agente Especial de ELECTRICARIBE, respetuosamente procedemos a actualizar la información respectiva emitida por este Despacho mediante comunicación SSPD-20191000999391 del 18 de noviembre de 2019, de la siguiente manera:

Las fechas de las subastas del proceso de vinculación de uno o varios operadores-inversionistas para la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, permanecen intactas, tanto por el mercado completo como por los mercados separados, de acuerdo con la novena adenda publicada por ELECTRICARIBE el pasado 4 de enero de 2020, las cuales tendrán lugar el 26 de febrero de 2020 en el caso de la subasta por el mercado conjunto, y el 28 de febrero de 2020 en el caso de las subastas para los mercados segmentados.

Cabe resaltar que la etapa de debida diligencia del proceso culminó el pasado 21 de enero de 2020, lapso de tiempo durante el cual, se garantizó el acceso al cuarto de datos por parte de los interesados para que consultaran la información de la empresa en todos sus componentes técnicos, financieros, operativos, comerciales, administrativos, entre otros; se realizaron las presentaciones de gerencia por parte de ELECTRICARIBE; y se realizaron visitas por parte de los interesados a las instalaciones de la empresa.

Estos cambios, es su momento, obedecieron a la declaratoria de inexequibilidad de la ley de financiamiento y el trámite legislativo de una nueva ley, razón por la cual se hizo necesario una extensión de tiempo en el proceso de subastas con el fin de recibir ofertas vinculantes sobre información definitiva, ya que en ese contexto, los inversionistas interesados no contaban con información suficientemente clara para hacer las valoraciones correspondientes y, en consecuencia, presentar ofertas vinculantes.

Actualmente, este proceso de valoración goza de total firmeza, gracias a la expedición tanto de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", como de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"", las cuales se constituyen, entre otros, en los soportes legales más sólidos para que los interesados puedan adelantar sus procesos de valoración sobre información definitiva, de cara a la presentación de sus respectivos documentos de oferta, siendo el último día para la presentación de los mismas el próximo 18 de febrero de 2020, conforme al cronograma vigente del proceso.

Finalmente, en relación con la asunción del pasivo pensional de Electricaribe S.A. E.S.P. por parte de la Nación, precisamos respetuosamente, que tal medida se dispuso en el artículo 315 de la

Sección III, Subsección 7<sup>1</sup> de la Ley 1955 de 2019. En esta línea, y para efectos de la actualización de la información solicitada a esta Superintendencia, atentamente le informamos que se expidió el Decreto 042 del 16 de enero de 2020, "Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.", mediante el cual se reglamentan los términos y condiciones para la asunción por parte de la Nación del pasivo pensional y prestacional de Electricaribe S.A. E.S.P., así como el asociado al Fondo Empresarial, entre los cuales cabe resaltar los siguientes:

- El artículo 2.2.9.8.1.1. del citado Decreto, "Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional", establece que "La Nación asumirá, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. –FONECA de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P."

- Así mismo, el artículo 2.2.9.8.2.1. "Asunción del Pasivo Asociado al Fondo Empresarial", define los lineamientos para la asunción de dicho pasivo, estableciendo que "La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá a través del servicio de la deuda, a partir de la fecha en la que un tercero asuma la operación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., total o parcialmente, el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios correspondientes a las obligaciones en las cuales el Fondo Empresarial haya incurrido o incurra a esa fecha, incluyendo las garantías emitidas por éste, en los términos del numeral (ii) del artículo 315 de la Ley 1955. (...)".

Al respecto, cabe aclarar que, conforme al numeral 6° del citado artículo, las obligaciones de Electricaribe con el Fondo Empresarial, que tengan su origen en recursos propios de dicho Fondo, continuarán a cargo de Electricaribe, y no se predicará solidaridad sobre las mismas con las sociedades que se constituyan en el marco de una solución empresarial de largo plazo.

En el mismo sentido, el citado Decreto puede ser consultado en el siguiente link: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%2042%20DEL%2016%20DE%20ENERO%20DE%202020.pdf>

Con lo anterior esperamos haber atendido su requerimiento.

Atentamente,




**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyector: Sebastián Muñoz Burgos – Asesor P.A. Fondo Empresarial de la Superservicios

Reviso: Lucía Hernández Restrepo – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación

Gustavo A. Peralta Figueredo – Asesor del Despacho de la Superintendente 

<sup>1</sup> Artículos 312 a 318, en los que se contemplan las medidas de sostenibilidad y equidad para la eficiente prestación del servicio público de energía en la Costa Caribe colombiana, dentro de las cuales, se autoriza a la Nación en el artículo 315, a asumir el pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., haciendo aplicables las disposiciones del artículo 316 relacionadas los términos y condiciones para asumir dichos pasivos; así como la